

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 165

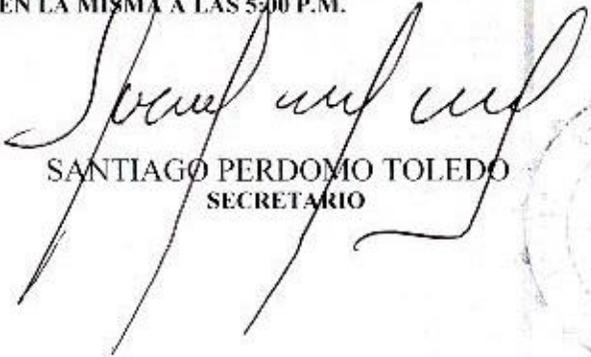
Fecha: 24/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2021 00090	Verbal	ANDRÉS MAURICIO - PERDOMO LARA	LUZ STELLA - CARDONA ORTEGA	Auto decide recurso NO REPONE Y ORDEN ENVIAR EXPEDIENTE DIGITALIZADO AL TRIBUNAL SUPERIOR	20/10/2022	1
1800B110002 2021 00251	Verbal	ISABEL - VANEGAS LOZADA	JOSÉ ALEXÁNDER - NAVEROS VARGAS	Auto Resuelve Petición ACEPTA RENUNCIA PODER Y DE CURADORA	20/10/2022	1
1800B110002 2021 00413	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YURICK CAROLINA - LÓPEZ PRIETO	WILBERT FRANCISCO - GARCIA RIVEROS	Auto termina proceso	20/10/2022	1
1800B110002 2022 00104	Procesos Especiales	VICENTE - MORALES GÓMEZ	TATIANA CAROLINA - COLLAZOS ARTUNDUAGA	Auto decreta pruebas	20/10/2022	1
1800B110002 2022 00312	Ejecutivo	LILIANA MARIA - RAMOS DÍAZ	JUAN CARLOS - TORRES ALVAREZ	Auto aprueba liquidación de costas	20/10/2022	1
1800B184002 1998 00197	Procesos Especiales	YUDY MILENA - VILLEGAS CASTRO	FABIAN - ORDONEZ FLOREZ	Auto admite demanda	21/10/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO




JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**
DEMANDADO : **LUZ STELLA CARDONA ORTEGA**
ASUNTO : **RESUELVE RECURSO**
RADICACION : **2021-00090-00**

I. ANTECEDENTES :

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en subsidio queja contra del numeral segundo del auto del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual no se concedió el recurso de apelación contra el auto proferido el 29 de agosto de 2022.

Argumenta el auto recurrido decide al denegar el recurso de apelación contra la providencia del 29 de agosto de 2022, no se ajusta a derecho en la medida que ha pasado por alto que el objeto debatido cuya petición encuentra su génesis en la cancelación de una medida provisional de cuota alimentaria dentro del proceso de divorcio y que es acorde con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo todo lo anterior, solicita se reponga el auto impugnado y en su lugar se conceda el recurso de apelación interpuesto contra la providencia precitada, en subsidio, en el evento de negar la reposición, solita la expedición de las copias para el recurso de queja.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso, dándole el trámite del artículo siguiente.

En este caso en particular, debemos señalarle a la profesional del derecho que el auto del 24 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda en el numeral **6.-** del acápite de **MEDIDAS PROVISIONALES** inciso **4** expresamente se señala: “ **La cuarta** se acoge la propuesta del padre de los menores **JUAN ANDRES** y **VIOLETTA**, en consecuencia a partir de febrero de este año el señor **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA** debe aportar provisionalmente una cuota alimentaria en cuantía de \$500.000.00”, lo que indica que no se trata de una medida cautelar, tal como lo expresa la recurrente, por lo tanto no se ajusta a lo establecido en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, pues las medidas de embargo decretadas en el inciso 2 del numeral 5 de la precitada providencia, concluyéndose que se mantendrá la decisión tomada en el numeral 2 del auto del 28 de septiembre de 2022.

Ahora, como la petición en subsidio queja se encuentra ajustada a lo preceptuado en el artículo 352 del Código General del Proceso, artículo 353 inciso 2 ibídem (artículo 324 incisos 2 y 3 del Código General del Proceso) se aceptará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

III. RESUELVA:

- 1.- NO REPONER** el auto del 28 de septiembre de 2020, por la razón anotada, en consecuencia, se mantiene la decisión allí tomada.
- 2. – EN SUBSIDIO** se ordenará enviar el proceso digitalizado al Tribunal Superior de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

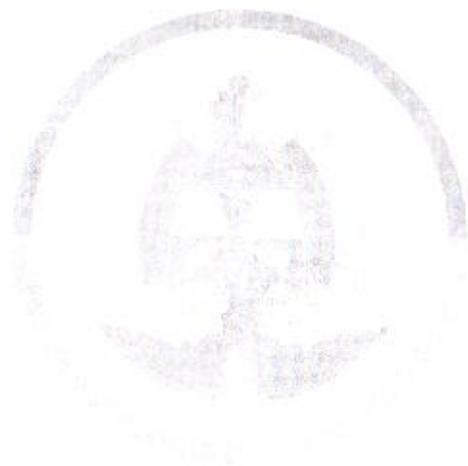
Código de verificación: **8a2f01be740ba65431388a4893d9717ed34f56a74883e6c10517f6cddc4ae38f**

Documento generado en 20/10/2022 11:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FLORENCIA - CAQUETA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ISABEL VANEGAS LOZADA**
DESAPARECIDO: **JOSE ALEXANDER NAVEROS**
ASUNTO : **ACEPTA RENUNCIA PODER Y CURADOR**
RADICACION : **2021-00251-00**

ATENDIENDO lo comunicado por el abogado nombrado a la parte demandante por la Defensoría del Pueblo dentro de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aceptara la renuncia.

Así mismo se la renuncia a la curadora Ad Litem asignada al demandado por cuanto ja justifica pues va a ocupar un cargo público y se le nombrara otro abogado en su reemplazo.

Po lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado **MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS** en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

NO SE APLICA lo dispuesto en el inciso 4 artículo 76 ibídem por cuanto ya el abogado le comunico la renuncia.

COMUNIQUESE de esta decisión a la Defensoría del Pueblo para que le asigne a la demandante un nuevo Defensor Público.

2.- ACEPTAR la renuncia de la curadora ad litem **JINETH ALEJANDRA LIMA LOPEZ** del demandado nombrada en este asunto.

NOMBRASE de conformidad con el artículo 48-7 de la misma obra nombrase como curador ad litem del demandado al abogado (a) **DANIEL FELIPE BUSTOS** abogado que litiga en este distrito judicial, para lo cual se libra comunicación al mismo y con quien se continuara el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e334942b0ac7b6fdb19270b43a570997d950f538d2bf47fd408053898996d7f7**
Documento generado en 20/10/2022 11:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Constituyente de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **YURICK CAROLINA LOPEZ PRIETO**
DEMANDADO : **WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS**
ASUNTO : **TERMINA PROCESO**
RADICACION :
RADICACION : **2021-00413-00**

El apoderado de la demandante en el asunto de la referencia a través de escrito solicita la terminación del proceso.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del solicitante respecto de la terminación del proceso pues ya existe hecho superado al llegar las partes a un acuerdo sobre las pretensiones de la demanda, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

1.- DECRETESE la terminación del presente proceso de unión marital de hecho, por la razón anotada.

2.- ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en el radicado digital.

3.- ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c47e72a1d00d6e448969e8ba7dcea1f51fa13ba203db1d513a7b3aec73be018

Documento generado en 20/10/2022 11:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **VICENTE MORALES GOMEZ**
DEMANDADO : **TATIANA CAROLINA COLLAZOS ARTUNDUAGA**
MENOR : **SHAIMING CELESTE**
AUTO : **DECRETA PRUEBAS**
RADICACION : **2022-00104-00**

A FIN de continuar con el tramite del proceso de la referencia y ante la renuencia de la demandada de asistir a la toma de muestra de ADN y la imposibilidad de practicar la prueba de ADNI, el Juzgado de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso y Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 721/01,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso por ocho (8) días y ordenase la práctica de las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda.

DECRETASE el interrogatorio de parte al demandante y la demandada, quienes bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda se les formulará. **FIJASE** el 06 de **MARZO** de 2023 a las 03:00PM para su práctica de ser escuchados.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

La demanda guardo silencio.

Una vez practicada la diligencia pasa para fallo.

NOTIFIQUESE.

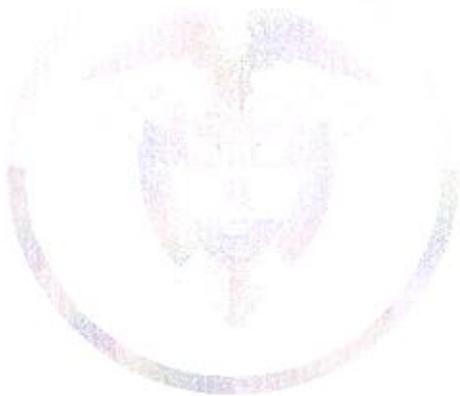
La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81211e43f62a2343d32e81c5766e126ec8e365a828a6ca050c920c6140cb7f3b**
Documento generado en 20/10/2022 11:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LILIANA MARIA RAMOS DIAZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00312-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

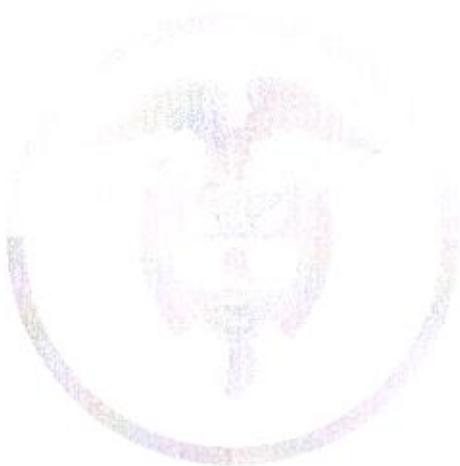
La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6d7029ea665f6d1f0c581dbdee03b7761d09c3da4cbf799a63d73f3bfc566**
Documento generado en 20/10/2022 11:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firma Judicial
Ejecutorio Expediente de la Procuratura
República de Colombia



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : FABIÁN ORDÓÑEZ FLÓREZ
DEMANDADO : DIANNA VANESSA ORDÓÑEZ VILLEGAS
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 1998-00197-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **FABIÁN ORDÓÑEZ FLÓREZ** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **FABIÁN ORDÓÑEZ FLÓREZ**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hija y demandada **DIANNA VANESSA ORDÓÑEZ VILLEGAS** para que éstos se enteren de la demanda y puedan contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues, envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

5.- **EN VISTA** que las consignaciones que se habían estado haciendo, se realizaban a abono a cuenta personal, siendo la última consignación en

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

febrero de 2020, el Despacho no atenderá la medida cautelar solicitada, la que se pretendía materializar a través del bloqueo de la cuenta.

6.- **ALLÉGUESE** copia del Fallo de alimentos a la presente carpeta, por lo tanto, desarchivase el proceso respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f874dee74ca4c434e88895355c0ca7d520e580046638a3e25a36b2f66e5e09da**

Documento generado en 20/10/2022 11:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>